

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DESIGNACION DE CURADOR.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	STELLA MARINA MANJARREZ
DEMANDADO:	YENIFER YOHANA FREYLE CASTELLANO.
RADICACIÓN:	444303184001-2018-00002-00.

Seria del caso instalar la diligencia programada dentro del proceso de la referencia, en la hora y fecha señalada en auto del veintidós (22) de octubre de 2020, si no fuera porque al hacer el correspondiente control de legalidad ordenado por el artículo 132 del Código General del Proceso, se pudo evidenciar que en providencia del 06 de noviembre de 2018 se exhorto a la demandante a fin de que emplazara a las personas interesadas en ejercer la guarda del menor L.J.M.F., sin que a la fecha ello se hubiere realizado.

Sumado a lo anterior por error involuntario de la secretaría de este Despacho, se omitió comunicarle a la Asistente Social de este Juzgado, que debía realizar de manera virtual visita socio familiar al hogar de la señora YENIFER YOHANA FREYLE CASTELLANO, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao, dispone lo siguiente:

Primero: Dejar sin efecto parcialmente el auto que fijo fecha para audiencia, fechado 22 de octubre de 2020, dejando en firme lo referente a la práctica de visita social familiar de forma virtual al hogar de la señora YENIFER YOHANA FREYLE CASTELLANO. Por secretaria ofíciase a la doctora LUZ MERY ROMERO HURTADO para tal fin.

Segundo: Atendiendo lo ordenado en auto del 06 de noviembre de 2018, se dispone de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, emplazarla, a las a las personas interesadas en ejercer la guarda del menor L.J.M.F., lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaria proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Tercero: Requerir por tercera vez a la demanda señora YENIFER YOHANA FREYLE CASTELLANO, a fin de que haga uso del derecho de postulación que le asiste, esto teniendo en cuenta que dada la naturaleza del proceso solo podrá intervenir en el mismo a través de apoderado judicial.

Cuarto: Se les hace saber a la parte e intervinientes en el presente asunto, que el proceso se torna contencioso de carácter verbal, esto a razón de la integración de la Litis de la señora YENIFER YOHANA FREYLE CASTELLANO, pues si bien es cierto en inicio se le dio trámite de Jurisdicción Voluntaria de Designación de Guardador, no es menos ciertos que objetivamente estamos frente a un proceso de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD y DESIGNACION DE GUARDADOR.

Quinto: Una vez surtido el emplazamiento correspondiente, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE,

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b33d313d4527d49ab15df0a2546bd164b81758d35f56f165127095b37a69cd

55

Documento generado en 23/11/2020 06:12:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>